

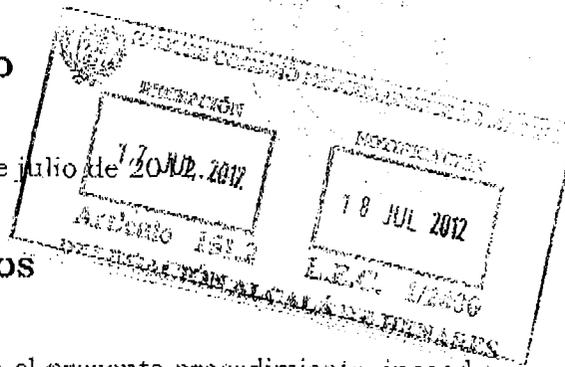
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE ALCALÁ DE HENARES

Diligencias Previas nº 1368/12

AUTO

En Alcalá de Henares, a 10 de julio de 2012

HECHOS



PRIMERO.- En este Juzgado se tramita el presente procedimiento, incoado en virtud de una denuncia interpuesta por la Asociación Preeminencia del Derecho, posteriormente ampliada. Consta también en autos el escrito remitido por la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, al que se acompaña el remitido a ese organismo por la Federación y el Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales.

SEGUNDO.- Por medio de auto de 23 de abril de 2012 se acordó librar oficio a TVE para que se remitiese al Juzgado una copia en formato DVD de la misa retransmitida por dicha cadena desde Alcalá de Henares el pasado día 6 de abril de 2012.

La indicada grabación ha sido remitida al Juzgado, habiéndose acordado su unión a los autos.

TERCERO.- Ha tenido entrada en el Juzgado la anterior comunicación de la Oficina para la No Discriminación del Ayuntamiento de Barcelona, remitida por el Servicio de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente procedimiento determinar si existe delito en las manifestaciones del obispo de Alcalá de Henares en su homilía del Viernes Santo pasado, así como en las manifestaciones realizadas por el mismo en una posterior entrevista al medio "Religión en Libertad"; hecho éste último al que se alude en la ampliación de la denuncia inicial realizada por la Asociación Preeminencia del Derecho en su escrito presentado el pasado 20 de abril, así como en la comunicación recibida en último término en este Juzgado y procedente de la Oficina para la No Discriminación del Ayuntamiento de Barcelona, cuya unión a los autos debe acordarse por medio de esta misma resolución.

En las diversas denuncias interpuestas contra el obispo se alude a la supuesta comisión por su parte del delito previsto en el artículo 510 del Código Penal.

SEGUNDO.- En cuanto a las palabras pronunciadas por el obispo de Alcalá de Henares en su homilía del pasado 6 de abril de 2012, el examen de la grabación de vídeo remitida por TVE permite concluir que las indicadas palabras no suponen la comisión de delito alguno.

En la indicada homilía se aludía entre otras cosas al pecado y al sufrimiento que del mismo se deriva. El obispo de Alcalá de Henares puso en relación a ello diversos ejemplos que comprendían la infidelidad conyugal, el aborto, el impago del salario, la conducta de los trabajadores desleales, el hurto, los favores sexuales en el trabajo, el alcohol, los sacerdotes con doble vida y, ciertamente, una alusión a las personas homosexuales. Si bien de las palabras del obispo se desprende una posición crítica hacia la homosexualidad (se alude a las ideologías que no orientan bien la sexualidad humana), las mismas, rectamente entendidas, no contienen una injuria a los homosexuales en general ni tampoco una llamada a su discriminación por razón de su orientación sexual; como tampoco podría llegarse a esa conclusión respecto del resto de los grupos relacionados con los diversos ejemplos mencionados por el obispo.

En efecto, en la homilía sometida a examen no se señala que los homosexuales en general se prostituyan, corrompan o vayan a "clubes de hombres nocturnos", empleando la misma terminología usada en la indicada homilía. Expresamente se señalaba en la homilía que ello ocurre según el obispo "a veces" y para comprobar una inclinación sexual, además de que del sentido de sus palabras se desprende que el mismo parecía estar aludiendo a niños, como resulta de lo que a continuación se señalaba en dicha homilía. De igual forma, en la homilía tampoco se señalaba que los homosexuales en general abusen de los menores. Finalmente, en cuanto a la referencia al hallazgo «del infierno», del sentido de las palabras examinadas no se desprende que ello se aplique según el obispo a los homosexuales en general, sino exclusivamente a quienes se hallan en el ejemplo expuesto en la homilía, esto es: quienes se prostituyen, corrompen y van a los aludidos «clubes de hombres nocturnos». Por otro lado, la referencia al indicado infierno, además de no poderse considerar injuriosa en un sentido mínimamente estricto, ha de enmarcarse en el contexto general de alusión al sufrimiento causado por el pecado que se hace en la indicada homilía.

En suma, el examen completo de las palabras del obispo no permite entender razonablemente que el mismo estuviese provocando a la discriminación, al odio o a la violencia contra los homosexuales (artículo 510.1 del Código Penal), ni que el mismo estuviese difundiendo informaciones injuriosas sobre los homosexuales en relación a su orientación sexual (artículo 510.2 del Código Penal).

TERCERO.- En cuanto a la entrevista concedida por el obispo al medio "Religión en Libertad", la conclusión ha de ser la misma; de hecho, refuerza esa tesis.

En la extensa entrevista concedida a dicho medio, y dando por supuesto en estos momentos que lo publicado responda fielmente a lo dicho por el obispo, no se aprecia tampoco ninguna de las conductas típicas previstas en los dos apartados del artículo 510 del Código Penal, y que antes se indicaron.

Si bien es indudable que en la entrevista se sostiene una posición crítica hacia la homosexualidad, a la que se califica de inclinación desordenada,

ello no equivale en sentido estricto ni a una provocación al odio ni tampoco a una injuria, además de aludirse en la entrevista en relación a esa cuestión a la doctrina de la Iglesia, cuya defensa lícitamente puede sostener el obispo al amparo de la libertad religiosa.

De hecho y en contra de la existencia de un discurso injurioso o incitador al odio, en la expresada entrevista (folio 30 de los autos) se indica que «bajo ningún concepto queremos ofender a nadie, sin embargo no renunciamos a anunciar la verdad en la caridad», además de señalarse que «la Iglesia enseña que las personas con AMS deben ser acogidas «con respeto, compasión y delicadeza. Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta». Ciertamente, se alude en la entrevista a la posibilidad de una «una terapia apropiada», expresión en la que se incide en la comunicación de la oficina del Ayuntamiento de Barcelona. Sin embargo, la lectura de la entrevista completa, que aporta con su ampliación de la denuncia inicial la Asociación Preeminencia del Derecho, (folio 29 de los autos) indica que a la hora de hacer esa alusión el obispo cita de forma explícita y textual el documento titulado «Sexualidad Humana: Verdad y Significado» del Pontificio Consejo para la Familia.

El contenido completo de la entrevista, que como se dijo incluye expresas alusiones a la necesidad de evitar la discriminación injusta, permite entender que las palabras del obispo se hallan amparadas por la libertad de expresión y la libertad religiosa, no siendo constitutivas de delito. En consecuencia, debe acordarse el sobreseimiento libre y el archivo de las actuaciones de conformidad con los artículos 637.2º y 779.1.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En atención a lo expuesto:

PARTE DISPOSITIVA

1. Se acuerda la unión a los autos del anterior escrito de la Oficina para la No Discriminación del Ayuntamiento de Barcelona, remitida por el Servicio de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona.
2. Se acuerda el sobreseimiento libre y el archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, así como a los denunciados, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reforma, en este mismo Juzgado, en el plazo de los 3 días siguientes a su notificación, así como recurso de apelación en los cinco días siguientes a la notificación de la presente, sin perjuicio de que pueda interponerse de forma subsidiaria al de reforma.

Así lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO CERVERA PELÁEZ-CAMPOMANES, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcalá de Henares, doy fe.

